



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

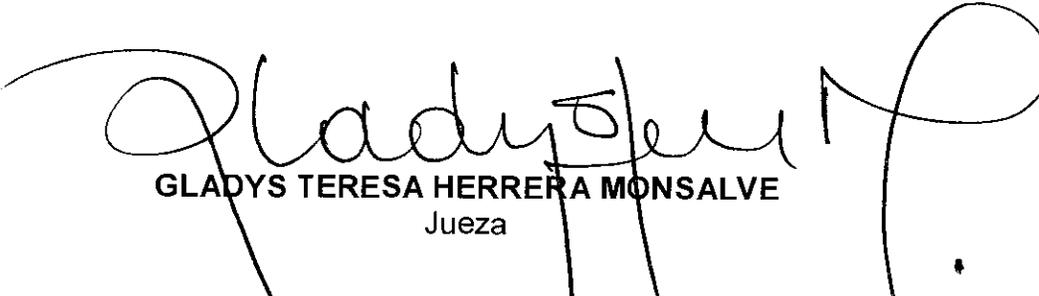
RADICACIÓN: 50001 33 31 706 2012 00004 00
DEMANDANTE: FLOR ALBA BARRETO y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

En atención a la solicitud de complementación y aclaración del dictamen, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial visto a folios 408 a 409 del C2; el Despacho, observa que la misma no guarda relación con el objeto de la prueba, conforme fue decretada; en consecuencia, niega lo peticionado.

De igual manera niega, lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, en el memorial en estudio, tendiente a que se oficie al Centro Hospitalario Nuestra Señora del Pilar, en el municipio de Medina, Cundinamarca, para que remita con destino al proceso copia autentica e integral de la Historia Clínica desde el 26 de diciembre de 2009 hasta la fecha de su defunción, en razón de encontrarse precluída la oportunidad para presentar pruebas.

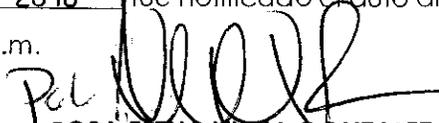
Así las cosas, encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 49 de fecha
18 OCT 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria